



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ y otros contra DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO Y OTROS, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, junio 28 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.022-00276-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ
LORAINÉ NAYALIB MUÑOZ BOLAÑO
LAURA ANDREA MUÑOZ BOLAÑO
LINDA MARCELA MUÑOZ BOLAÑO

DEMANDADO: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO
AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S
MUNDIAL DE SEGUROS S.A

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda de la referencia, por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 CGP, y la Ley 2213 de 2022 para ser admitida.

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., preceptúa:

“La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.” (subrayas del despacho).

A su turno, el PARÁGRAFO PRIMERO, del artículo 590 ibídem, establece:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

- Solicitud de medida cautelar

Solicita el apoderado de los demandantes conjuntamente con la demanda se decrete la siguiente medida cautelar:

- Embargo del vehículo de placas TzM-928 y consecuentemente el secuestro del mismo. .

Ahora bien y como quiera que la parte demandante solicita tal medida y de acuerdo al artículo 590 del C.G.P., y en su literal b) del numeral 1º, prevé la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, no se accederá, en cuanto al embargo y secuestro del vehículo teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra aun con sentencia, por lo que deviene improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

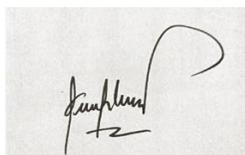
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ, LORAINÉ NAYALIB MUÑOZ BOLAÑO, LAURA ANDREA MUÑOZ BOLAÑO, LINDA MARCELA MUÑOZ BOLAÑO a través de apoderado judicial en contra de DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS, MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS, MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ANGEL ACENDRA PALACIOS, con cedula de ciudadanía No. 72.070.421 y T.P No. 61.465 del C. S de la J, para actuar en representación de los señores JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ, LORAINÉ NAYALIB MUÑOZ BOLAÑO, LAURA ANDREA MUÑOZ BOLAÑO, LINDA MARCELA MUÑOZ BOLAÑO, en calidad de demandantes, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da1e262243bab087ae66e333e8d1063d0a99c5599e1031313823b31e4cd7ee3**

Documento generado en 28/06/2022 07:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>